

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ARMAMENTO

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por la suprimida Inspección General de Infantería, en 10 de enero último, se ha servido disponer que la música del regimiento de Zaragoza núm. 12, que ha de concurrir á la Exposición de Chicago, se provea en el parque de Artillería de esta plaza de machetes de gastador modelo 1881.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

CRUCES

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 18 de mayo del año último, dando conocimiento de las dificultades que se ofrecen para que la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba pueda reclamar pensiones de cruces del Mérito Militar, devengadas por individuos del batallón Cazadores de Colón en el ejercicio de 1878-79, á los cuales no les han sido expedidos los correspondientes diplomas, y solicitando á la vez se dicte una disposición que, resolviendo dichas dificultades, establezca la forma en que la expresada Comisión liquidadora pueda practicar las reclamaciones citadas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por la suprimida Inspección General de Administración Militar, en 3 de octubre del mismo año, ha tenido á bien disponer que interin se gestiona por la Comisión liquidadora la expedición de los oportunos diplomas, se autoricen por el comisario de guerra interventor de revistas las reclamaciones que correspondan á los cuerpos disueltos por importe de pensiones de cruces del Mérito Militar, cuyos diplomas no hayan sido expedidos, siempre que la mencio-

nada Comisión liquidadora justifique á dicho funcionario, por medio de las correspondientes filiaciones, que los individuos á que pertenecen se hallen dentro de las condiciones prevenidas en las reales órdenes de 23 de agosto de 1875 y 18 de junio de 1876.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector de la Comisión Liquidadora de Cuerpos Disueltos de Cuba.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general de brigada, Gobernador militar de Jaén, D. José Pons de Doña, al capitán del batallón Cazadores de Cuba núm. 17, D. Rafael Lechuga y Villar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que quede sin efecto el destino á ese distrito del primer teniente de Infantería, D. Pedro Santos Arnáiz, dispuesto por real orden de 11 de octubre último (D. O. núm. 225), y cause alta nuevamente en la Isla de Cuba en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 20 de enero último, promovida por el primer teniente de Infantería del distrito de Filipinas, **D. Salvador Miró Velasco**, en la actualidad en uso de dos meses de prórroga de licencia por enfermo en Jerez, solicitando continuar sus servicios en la Península por haberle correspondido ascender al empleo de capitán, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; disponiendo, por lo tanto, que sea baja definitiva en aquellas islas y alta en la Península, en los términos reglamentarias, y quede de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.
Señores Capitanes generales de las Islas Filipinas y Cataluña,
Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 30 de diciembre último, promovida por el primer teniente de Infantería del distrito de Filipinas, **D. Esteban Tresánchez Gámir**, en la actualidad en uso de licencia por asuntos propios en esa capital, solicitando continuar sus servicios en la Península, por haberle correspondido ascender al empleo de capitán, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; disponiendo, por lo tanto, sea baja definitiva en aquellas islas y alta en la Península en los términos reglamentarios, el cual quedará de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.
Señores Capitanes generales de las Islas Filipinas, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.049, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 20 de diciembre último, participando haber dispuesto que el veterinario primero **D. Mariano Isla Colmenares**, ascendido á este empleo por real orden de 20 de septiembre del año próximo pasado (D. O. núm. 208), ocupe la vacante que de su clase existe en el regimiento Artillería de Plaza, por regreso á la Península de **D. Ginés Geis Gotzéns**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., por hallarse comprendido el interesado en lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de pasajes á Ultramar de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 344).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

PENSIONES

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por

el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de febrero último, ha tenido á bien conceder á **D.ª Maria de los Dolores Soto y Campuzano**, viuda del general de brigada **D. Francisco de Paz y Quevedo**, la pensión anual de 2.500 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sea 833'33 pesetas anuales, según lo determinado en la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116), los cuales señalamientos le serán abonados desde el 20 de noviembre de 1892, siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele el primero por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, y el segundo por las cajas de la Isla de Cuba, con arreglo á disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de febrero último, se ha servido conceder á **D.ª Amalia Muñoz y Caballero**, viuda del comandante de Infantería, retirado, **D. Gregorio Salinas y Julián**, la pensión anual de 1.200 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883; la cual pensión se abonará á la interesada, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, mientras permanezca viuda, desde el 8 de octubre de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 de febrero último, ha tenido á bien conceder á **D.ª Maria de la Encarnación Hurtado de Mendoza y Clemente**, huérfana del capitán de Infantería, retirado, **D. Francisco** y de **D.ª Antonia**, la pensión anual de 600 pesetas, que le corresponde con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883; la cual pensión le será abonada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 3 de febrero de 1887, hasta el 24 de mayo de 1890, en que contrajo matrimonio; únicos atrasos, de los que permite la ley de contabilidad á que tiene derecho la interesada, á partir de la fecha de su instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.
Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el

Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de febrero último, se ha servido conceder á **D.^a Maria Eulalia Guisasola y Madariaga**, viuda del capitán de la Guardia Civil, retirado, Don Gregorio Lardo y Bezares, la pensión anual de 750 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883; la cual pensión se abonará á la interesada en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, mientras permanezca viuda, desde el 30 de agosto de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.
Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de febrero último, se ha servido conceder á **D.^a Antonia Sastre y Pons**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. José Motta y Damis, la pensión anual de 750 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883; la cual pensión se abonará á la interesada, en la Delegación de Hacienda de esa provincia, mientras permanezca viuda, desde el 20 de diciembre de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.
Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de febrero último, ha tenido á bien conceder á **D. José Vilches y Salazar**, padre del capitán, que fué, de Infantería, D. José, como comprendido en la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295), la bonificación de un tercio en la pensión anual de 1.277,50 pesetas, que obtuvo por real orden de 21 de abril de 1892 (D. O. núm. 87), ó sea 425'83 pesetas al año, abonables por las cajas de Filipinas desde el 7 de enero del citado año 1892, fecha desde la cual percibe el beneficio; careciendo de derecho á la mejora que solicita, de que se le regule la pensión por el empleo superior inmediato al de capitán.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Granada**.
Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Doña Sofia Salamero Bueller**, de estado viuda, huérfana del teniente de Carabineros, D. Vicente María, en solicitud de volver al goce de la pensión que, según real orden de 27 de septiembre de 1844 disfrutó, en unión de sus hermanos Don Luis y D. Vicente, hasta que contrajo matrimonio; y siendo la pensión de que se trata concedida por el Montepío de Oficinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 de febrero último, ha tenido á bien disponer se signifique á la interesada, que deba dirigir su gestión á la Junta de Clases Pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.
Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

RECOMPENSAS

8.^a SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por la suprimida Inspección General de Sanidad Militar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer se den las gracias en su real nombre al médico primero de dicho cuerpo, con residencia en esa plaza, **D. Jaime Mitjavila y Rivas**, por el interés que ha demostrado en bien del Ejército, ofreciendo la asistencia gratuita á las clases de tropa en el gabinete de electroterapia que ha establecido.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Aragón**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 22 de diciembre último, dando cuenta del heroico comportamiento observado en la tarde del 9 del mismo mes por el sargento de la compañía de Mar de Melilla, **Emilio Reyes Morales**, cinco individuos de la misma y cuatro paisanos, y ensalzando la conducta de otros varios marineros y paisanos que, con el mayor celo y arrojo, contribuyeron al salvamento de los tripulantes de la balandra *Nuevo Salvador*, que se encontraban en inminente peligro, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder mención honorífica al cabo y á los seis individuos de la citada compañía de Mar que se expresan en la relación núm. 1 de las que se insertan á continuación, y disponer que se den las gracias en su real nombre á los dos patrones y veinticuatro paisanos que aparecen en la relación núm. 2; no resolviéndose nada respecto al sargento, marineros y paisanos que antes se citan, y son los que más se distinguieron, puesto que V. E. ha ordenado ya que se proceda á la información prevenida en el reglamento de la Orden civil de Beneficencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Granada**.

Relación núm. 1

Clases	NOMBRES
Cabo	Rafael Alvarez Arévalo.
Marinero.....	Enrique Ols Peralta.
Otro.....	Andrés Pérez Morales.
Otro.....	Francisco Portillo Mena.
Otro.....	Manuel Lérída Rodríguez.
Otro.....	José Requena Herencia.
Otro.....	José Chaves Salas.

Reserva Gratuita

Clases	NOMBRES
Patrón.....	José Antón.
Otro.....	Fernando Ibanco.
Paisano.....	Juan López.
Otro.....	Miguel Chaves.
Otro.....	Bartolomé Chaves Baladejo.
Otro.....	Enrique Zurita.
Otro.....	Antonio Moreno Larrosa.
Otro.....	Ramón Martos.
Otro.....	José Carcaño.
Otro.....	Francisco Vázquez.
Otro.....	Fernando Suárez.
Otro.....	Manuel Bailesteros.
Otro.....	Adolfo Alvarez.
Otro.....	Pedro Tebar.
Otro.....	Manuel Antón.
Otro.....	Francisco Gómez.
Otro.....	Francisco Cano.
Otro.....	Jerónimo Puig.
Otro.....	Joaquín Andrés.
Otro.....	José Matías López.
Otro.....	Miguel Bueno.
Otro.....	José Lengo.
Otro.....	Francisco del Moral.
Otro.....	Joaquín Pérez.
Otro.....	José Fernández Salas.
Otro.....	Patricio Bueno.

Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., en su comunicación fecha 21 de diciembre último, al dar cuenta del brillante comportamiento observado por el cabo **Tomás Ramos García** y guardia **Joaquín Daniel Macián**, ambos de la Comandancia de Valencia, los cuales consiguieron salvar, el día 30 de octubre anterior, á dos vecinos de Chelva, que al vadear el río de igual nombre fueron arrastrados por la corriente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando dicho servicio comprendido en los arts. 4.º y 6.º del reglamento de recompensas de tropa vigente por real orden de 30 de octubre de 1890 (*Colección Legislativa* núm. 407), se ha dignado conceder á los expresados cabo y guardia la cruz sencilla de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señor Capitán general de **Valencia**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio, con su comunicación fecha 28 de diciembre último, á favor de un cabo y cinco guardias de la Comandancia de Huelva, por el hecho distinguido de haber capturado dos criminales que se disponían á robar una casa del pueblo de Arcoche el día 3 de noviembre, para cuya captura hubieron de hacer uso de las armas, resultando herido uno de los malhechores, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha dignado conceder á los citados individuos de ese instituto las recompensas expresadas en la relación que se inserta á continua-

ción y comienza con el cabo **Simón Fernández Soriano** y termina con el guardia **Juan Gómez Rodríguez**

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

Señores Capitán general de **Andalucía** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Recompensas
Cabo....	Simón Fernández Soriano....	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 2'50 pesetas mensuales mientras permanezca en el servicio.
Guardia..	Manuel Ojeda González.....	
Otro.....	Jacobo Casas González.....	Cruz sencilla de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
Otro.....	Antonio Ramírez Galván....	
Otro.....	Cayetano Dávalos Olivera...	
Otro.....	Juan Gómez Rodríguez.....	

Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

RESERVA GRATUITA

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 30 de enero último, promovida por el sargento, retirado, de la **Guardia Civil**, **D. Demetrio Alvarez Corral**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el expresado empleo de la reserva gratuita del arma de Infantería, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (*Colección Legislativa* núm. 478); quedando afecto á la Zona militar de Madrid núm. 2, con arreglo al art. 27 del real decreto de igual fecha (C. L. núm. 475); debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad de 22 de enero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Director general de la **Guardia Civil**.

RETIROS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de febrero último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de **Infantería**, **Lorenzo Velio Cabañuz**, por real orden de 29 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 238); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núme-

ro 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Huesca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de febrero último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros, Manuel de la Iglesia Velasco, por real orden de 3 de enero anterior (D. O. núm. 2); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Huesca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de febrero último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil, Roque Serrano Ramos, por real orden de 30 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 288); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de febrero último, ha tenido á bien modificar el señalamiento provisional de 22'50 pesetas de haber pasivo que se hizo al cabo de la Guardia Civil, Máximo Andrada Arroyo, al expedírsele el retiro por real orden de 3 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 267); concediéndole, en definitiva, 28'13 pesetas al mes; debiendo satisfacerse la expresada cantidad, por la Delegación de Hacienda de Avila, á partir de la fecha de su baja en activo, previa deducción del menor haber que desde dicha fecha haya percibido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 22 de febrero último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Víctor Munt Carrera, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 31 de diciembre último (D. O. núm. 288); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Gerona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 23 de febrero último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinero Joaquín Mata Pinto, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 3 de enero anterior (D. O. núm. 2); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Zamora.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 17 de febrero último, la propuesta de retiro formulada á favor del músico de tercera clase del regimiento Infantería de Línea de Manila, Santos Cornelio Seguro, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 56'25 pesetas, equivalentes á 11 pesos 25 centavos que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 17 de enero anterior (D. O. núm. 13); debiendo abonársele la expresada cantidad por las cajas de esas islas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 5 de enero último, promovida por el soldado, retirado por inútil, Manuel Aguado Gordón, en sú-

plica de que se le concedan mayores atrasos en su haber de retiro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de febrero próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que no habiendo sido declarado reglamentariamente inútil para continuar en el servicio, no puede arrancar su derecho al retiro, sino desde el día 21 de agosto de 1891, en que, reconocido por facultativos castrenses, quedó comprobada su inutilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden del Ministerio de Fomento, fecha 18 de enero último, que las gratificaciones del personal militar que va en comisión á Chicago sea cargo al millón de pesetas consignado para dicha exposición por real decreto fecha 5 del mismo mes, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las gratificaciones y gastos de viaje que según real orden fecha 8 de julio último (D. O. núm. 149), deben percibir los jefes y oficiales comisionados, no serán cargo al presupuesto de Guerra.

2.º La diferencia desde el sueldo de la Península al de Ultramar, que también deben percibir desde su embarco, se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único del presupuesto de Guerra, reclamándose por nota en los extractos de revista ó nóminas respectivas.

3.º Con cargo al mismo capítulo se abonarán 1.250 pesetas para gastos de viaje de cada uno de los cuatro maestros que forman parte del personal encargado de la instalación. Esta cantidad se reclamará por el habilitado de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de los Distritos.

TRANSPORTES

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 544, que V. E. dirigió á este Ministerio, en 13 de diciembre último, dando conocimiento de haber expedido, pasaporte por cuenta del Estado, para regresar á la Península, á D.ª **Mencia Suárez Madán**, viuda del coronel de Ejército, teniente coronel de Artillería, D. José de Azcárraga y Palmero; y habiéndose acompañado la información testifical que previene el art. 78 del reglamento de 18 de marzo de 1891 (C. L. número 121), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., por hallarse comprendida la interesada en el artículo 76 de dicho reglamento y real orden de 14 de diciembre último (C. L. núm. 403).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

ZONAS POLÉMICAS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en escrito fecha 17 de febrero próximo pasado, al cursar la instancia promovida por **D. José Guixot Ortín**, vecino de Alicante, en solicitud de autorización para construir una casa en terrenos de su propiedad, situados en la segunda zona del Castillo de Santa Bárbara de dicha ciudad, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las restricciones siguientes:

1.ª La citada casa ha de constar de un solo piso y cubrirse con teja, pizarra, madera ó hierro.

Y 2.ª La construcción de los pilares se sujetará á la condición de que ninguno de los cuatro lados de su sección excederá de 0^m56; las paredes á la de no exceder de 0^m14 de espesor, y los zócalos á la de no tener más de 0^m56 de espesor y altura. Es, asimismo, la voluntad de S. M., que las referidas obras queden, además sujetas, á las disposiciones vigentes sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E., en escrito fecha 18 de febrero próximo pasado, al cursar la instancia promovida por **D. Mariano Moll y Figuerola**, vecino de Palma, en solicitud de prórroga del permiso que, por real orden de 23 de noviembre de 1888, se le concedió para construir un trípode de madera, á fin de instalar un molino de viento en substitución de una noria establecida en finca de su propiedad en la primera zona de dicha plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente; debiendo quedar sujetas las referidas obras á las condiciones impuestas á las mismas en la soberana disposición antes citada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Islas Baleares.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

DOCUMENTACIÓN

5.ª SECCION

Circular. Los jefes principales de las secciones de Artillería, se servirán remitir, con toda urgencia, á esta sección relación nominal de los sargentos que en ellas sirven,

expresando los que tienen concedida la continuación en el servicio y el reenganche, y respecto á estos últimos, el plazo que se hallan extinguiendo.

Madrid 6 de marzo de 1893.

El Jefe de la Sección,
Federico Mendicuti

VACANTES

2.ª SECCIÓN

Circular. Existiendo una vacante de cabo de trompetas en el escuadrón del distrito de las Islas Filipinas, los señores coroneles de los cuerpos del arma de Caballería se servirán explorar la voluntad de los de dicha clase que deseen pasar á continuar sus servicios al citado escuadrón, y remitir á la mayor brevedad á esta Sección relación nominal de los que soliciten ocupar la referida vacante.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1893.

El Jefe de la Sección,
Felipe Martínez

Señor...

8.ª SECCION

Circular. Habiendo vacado la plaza de músico mayor del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, por haber obtenido el retiro, á petición propia, D. Leopoldo Martín Elexpuru, que la desempeñaba; y debiendo proveerse por oposición entre todos los músicos mayores del Ejército, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la real orden de 31 de diciembre de 1876 (C. I. núm. 947), se hace saber á los que pertenecen á la susodicha clase, para los efectos consiguientes, que las oposiciones tendrán lugar el día 30 del corriente á las diez de su mañana en el cuartel de San Nicolás, que ocupa el citado Real Cuerpo, ante el tribunal previamente nombrado con sujeción á la mencionada real orden.

Madrid 6 de marzo de 1893.

El Jefe de la Sección,
Alameda

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

ASOCIACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO DE MARÍA CRISTINA

ACTA NÚM. 170

En la plaza de Madrid á los siete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y tres, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, se reunió la Junta directiva del mismo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General de brigada D. Ramón Echagüe Méndez-Vigo, jefe de la 9.ª Sección del Ministerio de la Guerra; y de los vocales, coronel del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, D. Baldomero Ibáñez; del de Cuenca núm. 27, Don José Rendos; del de Asturias núm. 31, D. Santiago de Ceballos; del de León núm. 38, D. Ildefonso Alvarez de Toledo; del de Covadonga núm. 41, D. Eduardo Chacón Pedemonte; del de la Zona militar núm. 2, D. Francisco Monárquez; del de la ídem núm. 3, D. Teodorico Feijóo; del teniente coronel de Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7, D. Antonio Lasso de la Vega; del de Arapiles núm. 9, D. Jacinto Martínez Dabán; del de Puerto Rico núm. 19, D. José García Urquijo; del comandante de Cazadores de Manila núm. 20, Don Manuel Bueno; del ídem del Colegio de María Cristina, Don Niceto Mayoral Zaldívar, y del teniente coronel, cajero de la asociación, D. Eduardo Gómez Sigüenza, como secretario.

1.º Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º El Excmo. Sr. Presidente dió cuenta que iba á someter á la consideración de la Junta un proyecto encaminado á facilitar algún mayor movimiento á la escala de aspirantes á ingreso en el Colegio, y pedía se examinara con

distinción el asunto, al propósito de que, caso de ser aprobado, lo fuera con conocimiento perfecto, y sobre la base de ser admitido como beneficioso para los aspirantes.

Indicó, en primer término, lo conveniente que sería emplear en papel del Estado, y en armonía con lo realizado hace poco con fondos de la asociación, la cantidad de 169.670 pesetas, que existen depositadas en el Banco de España, sin producir ningún interés á la sociedad; así como dar igual empleo á lo que deba producir la subscripción iniciada de un día de haber con motivo de la solemnidad de la Patrona del arma, y que hasta hoy asciende á 24.972.25 pesetas, y de este modo se lograría contar como un nuevo ingreso el interés que producir pudieran las indicadas cantidades, dejando sin dar empleo al importe de dos consignaciones mensuales del Colegio.

En segundo término, expuso: que al objeto de desahogar en algo los locales que ocupan los huérfanos en el Colegio, los cuales, por efecto del crecido número de acogidos, no se encuentran en las mejores condiciones, y con el propósito, también, de ver si se alcanzaba, con la salida de cierto número de huérfanos, el lograr poder, con la diferencia de pensión del establecimiento á la que deben percibir en uso de licencia, ingresar otro número de los de la escala, y conceder pensión á otros de la misma, teniendo presente que por cada cinco plazas que salgan no se admiten como internos más que dos, se podría explorar la voluntad de las madres que tuvieran hijos en el establecimiento y desearan acogerse al beneficio, por medio de una circular redactada al efecto.

Los señores de la Junta acogieron ambos pensamientos con unánime acuerdo; y después de discutir ampliamente sobre la forma de realizarlo, acordaron:

1.º Que se empleen en papel del Estado todos los fondos pertenecientes á la asociación y que existan depositados en el Banco de España, incluso la cantidad total que se recaude por el importe de un día de haber, dejando tan sólo como remanente el de 27.000 pesetas, importe de una consignación mensual del establecimiento.

2.º Que se nombre una comisión de los señores de la Junta, al propósito de que ésta, el día que lo considere conveniente, proceda al empleo de valores en la clase de papel que juzgue con mayores garantías, acordándose nombrar á los señores siguientes:

Coronel.....	Sr. Marqués de Martorell.
Otro.....	Sr. D. Esteban Orellana.
Teniente coronel.	D. Eduardo Gómez Sigüenza.

3.º Que se pase una circular, dirigida por el coronel director del Colegio, á todas las madres que tengan hijos en el establecimiento, en la forma siguiente:

Circular.—La frecuencia con que muchas viudas de las que tienen hijos en el Colegio de María Cristina, solicitan la salida de aquéllos del Establecimiento, en uso de licencia y pensión, para seguir á su lado carrera u oficio en las condiciones que determina el art. 68 del reglamento de la asociación, han hecho pensar á la Junta directiva en la necesidad de establecer reglas sobre estas condiciones, que al par que tiendan á favorecer los deseos de los recurrentes, alcancen el poder dar algún movimiento á la escala de aspirantes en beneficio de los que por largo tiempo vienen esperando las ventajas de la asociación.

En su vista, la citada Junta directiva, en sesión celebrada en este día, ha acordado someter á la consideración de V. las siguientes bases, por si considerándolas aceptables desea acogerse á sus prescripciones.

1.º Las viudas que tengan hijos internos en el Colegio de María Cristina, podrán sacarlos del establecimiento en uso de licencia y pensión de 0.75 pesetas diarias, permaneciendo en esta situación hasta cumplir 16 años de edad, y en este día causarán baja definitiva en el cobro de la pensión y en el Colegio, dejando de pertenecer á la sociedad.

2.º El mismo beneficio de pensión se concederá á los que lo soliciten y tengan de 14 años en adelante; entendiéndose, que éstos no la podrán disfrutar más que tres años, y al terminar dicho plazo se les dará de baja, si antes no lo han sido por haber cumplido los 20 años de edad.

3.º Se hace presente, á la vez, que si la viuda que opte por estos beneficios falleciera durante el tiempo que los disfrutaba, sus hijos tendrán derecho á ingresar nuevamente en el Colegio, siempre que no excedan de 20 años de edad.

4.º Los que desde luego pasen á la indicada situación de licencia con pensión, no podrán solicitar volver al Colegio en clase de alumnos internos, puesto que aquélla se considera definitiva, salvo lo prevenido en el caso 3.º

Considerando de urgente necesidad saber la opinión de V. en este asunto, le agradeceré que, en un plazo que no exceda de 15 días, se sirva manifestarme si opta ó no por los beneficios que quedan expuestos.—Madrid 7 de febrero de 1893.—Por orden de la Junta directiva.—El coronel director.

4.º Se dió cuenta á la Junta de que desde la última celebrada han sido altas en la escala de aspirantes 32 huérfanos de ambos sexos.

5.º Finalmente, el cajero-habilitado dió lectura del balance del mes anterior, dando por resultado la existencia en caja de 107.605'74 pesetas, el cual fué aprobado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.—El teniente coronel secretario, Eduardo Gómez.—El general presidente, Echagüe.

ACTA NÚM. 171

En la plaza de Madrid á los veintisiete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y tres, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento orgánico del Colegio de María Cristina para huérfanos de la Infantería, se reunió la Junta directiva del mismo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General de brigada D. Ramón Echagüe y Méndez-Vigo, jefe de la 9.ª Sección del Ministerio de la Guerra; y de los vocales, coronel del regimiento de Zaragoza núm. 12, D. Baldomero Ibáñez; del de Cuenca núm. 27, D. José Rendos; del de Asturias núm. 31, D. Santiago de Ceballos; del de León núm. 38, D. Ildefonso Alvarez de Toledo; del teniente coronel del regimiento de Covadonga núm. 41, D. Manuel Serrano; del coronel del de Baleares núm. 42, D. Esteban Orellana; del de la Zona militar número 1, D. Julio Macías; del de la ídem núm. 2, D. Francisco Menárguez; del teniente coronel de la ídem núm. 3, Don Enrique Ornila; del teniente coronel de Cazadores de Arapiles núm. 9, D. Jacinto Martínez Dabán; del comandante del de Puerto Rico núm. 19, D. Rómulo Ozaeta; del teniente coronel del de Manila núm. 20, D. Fabriciano Menéndez Baizán; del coronel director del Colegio de María Cristina, D. Mariano Bosch; del teniente coronel, cajero de la Sociedad, D. Eduardo Gómez Sigüenza, y del comandante del Colegio de María Cristina, D. Julio Suárez Llanos y Sánchez, como secretario.

1.º Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.º El señor coronel marqués de Martorell, dió cuenta á la Junta de las gestiones llevadas á término por la Comisión nombrada para la compra de papel del Estado, manifestando, tanto éste como el coronel señor Orellana, no se había podido hacer la operación por falta de vendedores, confiando en que hoy ó mañana se finalizaría, adquiriendo con las 163.000 pesetas que había recibido de la caja de la sociedad, títulos de la Deuda exterior ó interior.

3.º Se dió cuenta de un oficio del coronel de la Zona militar de Barcelona núm. 14, en que consulta si puede dar de alta como subscriptor á un comandante retirado.

La Junta acordó se indague si dicho jefe era subscriptor antes de retirarse, así como también si adeuda cuotas que excedan de las que fija el art. 8.º del reglamento, en cuyo caso no debe ser admitido, ni tampoco si solicita serlo de nueva entrada.

4.º El Excmo. Sr. Presidente dió cuenta á la Junta de que, con autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, había dispuesto que la maquinaria de imprenta, efectos de la misma y una guillotina perteneciente á la disuelta Inspección de Infantería, fueran remitidas, como donativo, al Colegio, y que de sus fondos abonara el saldo que quedaba por pagar de la referida máquina, saldo que asciende á 1.290'18 pesetas, mas 250 por desarmarla y empacarla, así como lo que pudieran costar los portes de ferrocarril y acarreo hasta el establecimiento desde la estación de Aranjuez.

La Junta acordó que, desde luego, se abonen dichos gastos por los fondos de la asociación, y que la dicha máquina, guillotina y demás efectos, se consideren desde hoy de propiedad absoluta del Colegio de María Cristina, haciéndose cargo de todo ello el coronel director.

5.º El coronel director propuso á la Junta la necesidad de adquirir unas mesas de mármol con palomillas de hie-

rro, para ser colocadas inmediatas á las camas de la enfermería, y sobre ellas poner medicinas, vasos y otros efectos; manifestando que, según presupuesto, cada mesa con su par de palomillas no excederá de 7'50 pesetas.

La Junta, comprendiendo lo útil de esta adquisición, acordó autorizar al coronel director para que llevara á término la colocación de las que sean precisas en ambas enfermerías.

6.º El Excmo. Sr. Presidente dió cuenta de lo que se perjudica la asociación con admitir en el Colegio alumnos internos que no son huérfanos, haciéndolo en la forma que hasta hoy ingresaban, á virtud de lo prevenido en la circular núm. 17, publicada en el Memorial del arma de 10 de febrero de 1887, puesto que, sufragando los fondos de la sociedad los libros, matrículas, títulos y vestuario de todos éstos, resulta que en un año causan el siguiente perjuicio: los hijos de jefes, 276 pesetas; los de capitanes, 456; los de subalternos, 502'80: en dos años, 86, 446 y 539'60 respectivamente; en tres años, los de jefes dan un beneficio de 84 pesetas; los de capitanes un perjuicio de 456, y los de subalternos de 596'40; en cuatro años, benefician los primeros en 307; perjudican los segundos en 413, y en 620'20 los terceros; y en cinco años, 528 benefician los primeros, y 372 y 606 perjudican los segundos y terceros.

La Junta, atendidas todas estas razones y otras aducidas, acordó que, desde el próximo curso, los alumnos internos y no huérfanos de padre que hoy existen en el Colegio, si desean continuar, deben abonar los gastos de matrículas, libros y títulos, así como el vestuario que se les facilite; y los que á contar de esta fecha ingresen, abonarán también todo lo dicho anteriormente, á excepción de la cama de hierro y capote de invierno.

7.º El coronel director dió cuenta de que existe en el establecimiento un huérfano llamado D. Rafael Gutiérrez y Albiol, que, no obstante los castigos impuestos, es reincidente en destrozar intencionalmente cuanto vestuario se le facilita.

La Junta manifestó al expresado coronel, que si no se enmendaba dicho huérfano después de los castigos que se le han impuesto y de los reglamentarios que sufra en lo sucesivo, proceda á instruir el oportuno expediente y lo eleve á la superioridad, para, en su vista, resolver en Junta directiva.

8.º Se dió cuenta del resultado hasta hoy obtenido en la circular pasada á las madres que tienen hijos en el Colegio, y á que se refiere la que consta en el acta de la sesión anterior, resultando que se han acogido de momento 26 huérfanos de ambos sexos, faltando por contestar muchas familias, y pidiendo un crecido número que se prorrogue el beneficio hasta la terminación del curso.

La Junta lo acordó así; y en vista de que puede perjudicar á la salud de los huérfanos, en la próxima estación, el crecido número de internos que existen, dispuso también que las vacantes que se produzcan por aquel motivo, no se cubran hasta empezar el próximo curso, haciéndose el llamamiento con tiempo oportuno.

9.º El coronel director propuso á la Junta autorizase el entarugado del patio del establecimiento, correspondiente á la sección de varones, en vista de que éstos, los días de lluvias, deterioran mucho el vestuario y calzado; que la obra se calcula en 13.200 pesetas, las cuales podría pagar la mitad la asociación y la otra parte los fondos del Colegio, previo el anticipo, por aquélla, de toda la cantidad.

La Junta, obstando considerar muy atendibles las razones expuestas, discutió ampliamente el asunto, y se desistió de aceptarlo por varias consideraciones, y una de ellas de orden económico.

10.º Acordó, por último, la Junta, que en lo sucesivo no exista en caja mayor cantidad que 27.000 pesetas, importe de una consignación, y que todo lo que se recaude y exceda de dicha suma se emplee en papel del Estado, efectuándose las compras en la forma ahora llevada á cabo.

Finalmente, se dió lectura de la cantidad que hoy está depositada en el Banco de España, y que asciende á 27.090'51 pesetas; y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El comandante secretario, Julio Suárez-Llanos.—El general presidente, Echagüe.